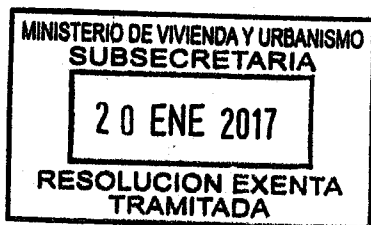




DIVISIÓN JURÍDICA

REFRENDADO



AUTORIZA TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA FINANCIAR SUBSIDIO ADICIONAL A LA PRIMA MENSUAL DEL SEGURO DE DESEMPLEO O DE INCAPACIDAD TEMPORAL, CONFORME A LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 4.538, DE 2009, N° 3.508, DE 2012, N° 7.186, DE 2015, Y 7.890 Y 7.984, AMBAS DE 2016, TODAS DE VIVIENDA Y URBANISMO.

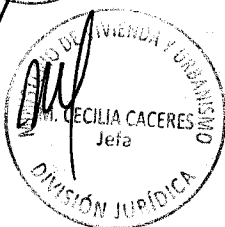
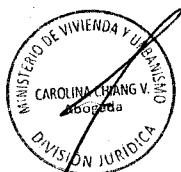
20 ENE 2017

SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

EXENTA N° 0398 /

VISTO:

- a) La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) La Resolución Exenta N° 4.538, (V. y U.), de 2009, y sus modificaciones, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al inciso cuarto del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2004, al artículo 12 del D.S. N° 04, de 2009, al inciso tercero del artículo 80 del D.S. N° 174, de 2005 y al artículo 2° transitorio, del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, todos de Vivienda y Urbanismo;
- d) La Resolución Exenta N° 3.508, (V. y U.), de 2012, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 70 letra a) del D.S. N°1, de 2011, y al artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, de 1995, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- e) La Resolución Exenta N° 7.186, de 2015, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 4° del D.S. N°02, de 2015, en relación al artículo 70 del D.S. N° 01, de 2011, modificado por el DS N° 108, de 2015, todos de Vivienda y Urbanismo;
- f) La Resolución Exenta N° 7.890, de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó el procedimiento de pago y aplicación de un subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al Título II, artículo 17° del D.S. N° 120 (V. y U.), de 1995;



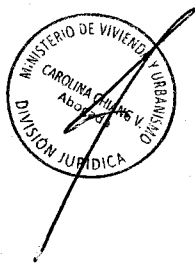


DIVISIÓN JURÍDICA

- g) La Resolución Exenta N° 7.984, de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó el procedimiento de pago y aplicación de un subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 13° letra a) del D.S. N° 116 (V. y U.), de 2016;
- h) La Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017;
- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón, y

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, por **Resolución Exenta N° 4.538, de 2009**, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 8.779, de 2009, y 4.817, de 2010, todas de Vivienda y Urbanismo, se dispuso otorgar un subsidio adicional, por un **plazo de treinta y seis meses**, destinado al pago de la prima mensual de un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, en los términos que en esa Resolución Exenta se señalan, a los beneficiarios del subsidio habitacional, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2004, el artículo 12 del D.S. N° 04, de 2009, el inciso tercero del artículo 80 del D.S. N° 174, de 2005 y el artículo 2° transitorio, del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, todos de Vivienda y Urbanismo, que mantengan obligaciones pecuniarias pendientes provenientes del crédito hipotecario complementario del subsidio habitacional, otorgado por una institución financiera, para enterar el precio de una vivienda adquirida con aplicación de ese beneficio, sea mediante la emisión de letras de crédito o mediante mutuo hipotecario endosable o con garantía hipotecaria no endosable.
- b) Que, conforme al numeral 1° de la Resolución Exenta N° 4.538, (V. y U.), de 2009 y sus modificaciones, el subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refieren el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, el artículo 12 del D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009, el artículo 80 del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 y el artículo 2° transitorio del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el **factor 0,40 por mil** al monto del crédito.
- c) Que, por **Resolución Exenta N° 3.508, de 2012**, modificada por Resolución Exenta N° 8.932, de 2013, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se regularon las operaciones que inciden en la aplicación práctica de pago del subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere la letra a) del artículo 70, del D.S. 1, de 2011, y la letra a)

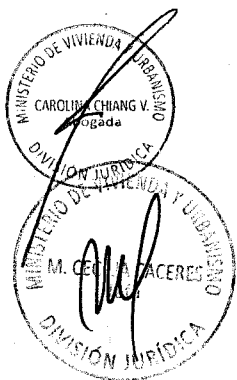


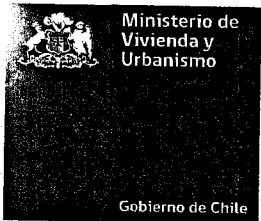


DIVISIÓN JURÍDICA

del artículo 17 del D.S. 120, de 1995, esto es, un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, destinado a aquellos beneficiarios del subsidio habitacional regulado en el citado reglamento que accedan a un crédito hipotecario, **por un plazo de 48 meses.**

- d) Que, conforme al numeral 1° de la Resolución Exenta N° 3.508 (V. y U.), de 2012, el subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere el artículo 70 letra a), del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y el artículo 17 letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de **aplicar el factor 0,60 por mil** al monto del crédito o al monto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda.
- e) Que, por **Resolución Exenta N° 7.186, de 2015**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se fijó el procedimiento de pago y aplicación de un subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, **por todo el plazo de la deuda**, conforme al artículo N° 4 del D.S. N° 02 (V. y U.), de 2015 y conforme al artículo 70 letra a) del D.S. N° 01 ambos de Vivienda y Urbanismo.
- f) Que, conforme a lo establecido en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 7.186 (V. y U.), de 2015, el subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere el artículo 70 letra a), del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, modificado por el D.S. N° 108, de 2015 y el inciso cuarto del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2004 del todos de Vivienda y Urbanismo, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el **factor 0,60 por mil** al monto del crédito.
- g) Que, por **Resolución Exenta N° 7.890, de 2016**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se fijó el procedimiento de pago y aplicación de un subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, **por todo el plazo de la deuda**, conforme al Título II, artículo 17° del D.S. N° 120 (V. y U.), de 1995, el que será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el **factor 0,60 por mil** al monto del crédito.
- h) Que, por **Resolución Exenta N° 7.984, de 2016**, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se fijó el procedimiento de pago y aplicación de un subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, **por todo el plazo de la deuda**, conforme al artículo 13° letra a) del D.S. N° 116 (V. y U.), de 2016, el que será de un monto equivalente al





DIVISIÓN JURÍDICA

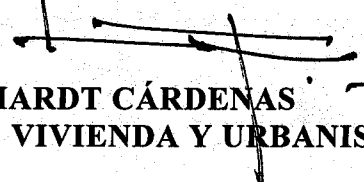
de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el **factor 0,60 por mil** al monto del crédito.

- i) Que, por Memorandum N° 584, de 12 de diciembre de 2016, la Jefa de la División de Finanzas (S) ha solicitado la dictación de un acto administrativo que ajuste los montos comprometidos en las resoluciones señaladas en el literal anterior, por lo que dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Autorízase a la División de Finanzas de este Ministerio para transferir a las entidades crediticias que corresponda, hasta por el monto que se indica más abajo, los valores correspondientes al año 2017 de la subvención adicional destinada al pago de la prima mensual del seguro, regulado por las Resoluciones Exentas N° 4.538, de 2009, 3.508 de 2012, 7.186 de 2015, y 7890 y 7984 de 2016, todas de Vivienda y Urbanismo.
2. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, ascendente a la suma de \$13.347.497.000, se imputará al Subtítulo 33, ítem 01, Asignación 129.017, Transferencias de Capital al Sector Privado, Subsidios Cartera Hipotecaria, del presupuesto vigente para el año 2017 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

REFRENDACIÓN
DIFIN


CAROLINA CRUZ V.
 Abogada
DIVISIÓN JURÍDICA

CECILIA CÁCERES
 Jefa
DIVISIÓN JURÍDICA

- MCCN/CCHV **PABLO ZAMBRANO TORQUERA**
DISTRIBUCIÓN: INGENIERO DE EJECUCION
- GABINETE MINISTRA MINISTRO DE FE
 - SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
 - DIJUR
 - DIFIN
 - CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
 - AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
 - SIAC
 - OFICINA DE PARTES
 - Ley de Transparencia, art. 7/g.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	13.347.497.000 -
CENTRO DE COSTO	Difin (0093)
ITEM	33.01.129.017
ID SIGFE	257606 y otros
FECHA	18.01.17